

...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el proceso de la referencia supero el término de un (01) año de inactividad en la secretaria. Sírvase proveer. Bolívar Santander, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
MENOR
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**681014089001201700041-00
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
ALFONSO JEREZ ORTIZ
JENNIFER PAOLA JEREZ PINZON
ADELAIDA PINZON DUARTE
06 DE JUNIO DE 2017.**

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 núm. 2º del C.G.P. previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado en esta instancia bajo el radicado No. 681014089001201700041-00, instaurado por el señor **ALFONSO JEREZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91'360.490 expedida en Landázuri Santander, quien actúa en representación de su menor hija **JENNIFER PAOLA JEREZ PINZON**, en contra de la señora **ADELAIDA PINZON DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 28'216.221 expedida en Landázuri Santander, se observa que en el citado proceso, con fecha del nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017) se realizó la última actuación procesal, y con posterioridad a dicha fecha, no se ha generado dinamización alguna al interior del mismo, evidenciándose la paralización procesal atribuible a las partes en litigio.

Con fundamento en lo anterior, y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 núm. 2º del C.G.P. el Juzgado ordenará la terminación de éste proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR**,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado por el señor **ALFONSO JEREZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91'360.490 expedida en Landázuri Santander, representante legal de su menor hija **JENNIFER PAOLA JEREZ PINZON**, en contra de la señora **ADELAIDA PINZON DUARTE** identificada con cédula de ciudadanía No. 28'216.221 expedida en Landázuri Santander, de conformidad con lo expuesto en la motiva de éste proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: ARCHÍVESE, la presente actuación, previa desanotación en los libros radicadores llevados por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

